



*INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200028400. Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese Proveer.*

*La Secretaria,*

***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO***

*Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).*

*Mediante auto del dieciséis (16) de abril de 2.021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor BONY ALBERTO MARTINEZ MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor MARYANGEL MARTINEZ URREGO representada legalmente por su progenitora ANGIE CAROLINA URREGO CIPRIAN, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de CINCO MILLONES UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.887.600.00), que corresponde al valor global de los saldos y las cuotas alimentarias mensuales, dejados de pagar individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

*Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.*

*El demandado se notificó a través de correo electrónico el día 2 de febrero de 2022 cuando la Secretaría por pedido suyo, le compartió el link de la demanda para su traslado, guardando silencio.*

*Así las cosas, como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.*

*Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que las retenciones que a la fecha se hayan realizado y se condenará en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibidem.*

*De otro lado, como quiera que de acuerdo con la consulta de títulos judiciales a la fecha se viene descontando la cuota alimentaria mensual desde junio de 2022, se dispone que por Secretaría se efectúe orden de pago en la medida que vaya siendo consignada.*

*Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,*

***RESUELVE:***



**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso y teniendo en cuenta las retenciones practicadas a la fecha. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado, lo antes posible.

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 200. 000.00, a cargo del ejecutado. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

**CUARTO. ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor de la demandante, de la cuota alimentaria mensual que viene siendo descontada.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 86 del 12 /AGOSTO /2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria